

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . 36 pesetas. Trimestre . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere esta cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACRTA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señoros Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadurla de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Bolette Oficial.

Las suscripciones y anuncies se servirán previo pago

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), s.M.la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A.R. el Príncipe de Asturias é Inántes ydemás personas de la Augusta Ral Familia, continúan sin novedad 11 su importante salud.

(Inceta del 4 de Julio de 1920.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nom. 2.157.

#### Cuenca de Campos:

Terminado por esta Junta el tepertimiento general de esta lo-calidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de lundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cuenca de Campos 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Gonzalo Gonzalez. Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Traspinedo.

Num. 2.142.

#### Villalba de Adaja

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, para la imposicion y cobranza del repartimiento general conforme á lo dispuesto en los artículos 26 al 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivas la sumas de 330 pesetas 28 céntimos, por cupo al Tesoro, por Consumos y 1.977 pesetas 72 céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ó sean 2.308 pesetas por todos conceptos.

Base 1. La estimación de las cilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al 1.º de Abril, tanto en la parte personal como en el de la real.

Base 2. Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartimiento declarará en relacion presentada en el Ayuntamiento de esta villa, cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Reat decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando separadamente los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme al Raal decreto citado.

Base 3. Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo.

Base 4.\* Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideran precisa.

consideren precisa.

Base 5. Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en la base 2.ª, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para los que deban gravarse en la parte real ó bien relacion de las hectareas de terreno que posean en propiedad ó colonía, relacionando finca por finca, número y clase de cabezas de ganados y relacion de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir de la renta de las fincas urbanas, se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

Base 6.º La omision de las declaraciones obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de inves-

tigacion de las utilidades respectivas sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 de su cuota respectiva.

Base 7.ª La inexactituden las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cautidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 8.ª Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus atilidades.

La negativa à hacer la expresada manifestacion, se considerarà comprendida en la base 6. y castigada conforme à ella. Base 9. Toda persona ó enti-

Base 9. Toda persona ó entidad que tenga à su servicio en el Manicipio personal retribuído, estará obligado à presentar à las Comisiones ó à la Junta general del repartimiento cuando fuera para ello requerida por estas, relacion jurada de los nombres y retribuciones de dicho personal, bajo la multa de 5 à 50 pesetas.

Base 10. Los rendimientos medies por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

#### Pesetas

Por cada cabeza de ganado caballar. . . . . 30
Por id. id. muiar. . . 30
Por id. id. asnal. . . 6
Por id. id. cabric. . . 1
Por id. id. lanar. . . . 1

Base 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de traba- | determinar el haber anual de los jo que hayan de computarse para | jornaleros son los siguentes:

		Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.		2.50	256	625
Obreros albaniles		3.20	250	875
Peones albaniles		2'50	250	625
Herreros		4'50	300	1,350

Base 12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas con el alquiler de la habitacion que se calcula en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Base 13." La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la cuota del reparto respectivo.

Base 14. El rendimiento me-

dio por hectárea de terreno, en esta localidad se calcula en lo siguiente:

Por cada hectárea de terreno de secano.. . . De las que correspon-

den 30 al propietario y 20 al colono.

Por cada hectárea de viñedo. . Correspondiendo 20 al

propietario y 10 al colono Por cada hectárea de

era de pan trillar.. 80 Base 15. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas

de cada reparto se han de sumentar para partidas fallidas y cobranza

Base 16. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales por cuartas partes en el local que previamente se fijarà. Las anteriores Ordenanzas han sido oprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesion del 23 del

Villalba de Adaja 27 de Junio de 1920.-El Alcaide, Eustaquio Ortiz .- El Secretario, Santiago Priato.

corriente.

#### Nóm. 2.156.

#### Villavaquerin.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y por la asistencia le 26 familias pobres, pudiendo además contratar la asistencia de cionto sesenta vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instaucias debidamente reintegradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, pues pasados los cuales entre los aspirantes que haya se proveerá.

Villavaquerin 29 de Junio de 1920 .- El Alcalde, Crispulo Marcos.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.151.

VALLADOLID.-PLAZA.

D. Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día treinta de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuacion se expresará embargada como de la pertenencia de D.ª Pascuala del Campo Porteia, en autos ejecutivos que contra la misma sigue don Modesto Gonzalez Carton, representado por el Procurador don Lucio Recio; previniéndose que no se admitirán postaras que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán les licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo por que sale á subasta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda este edicto, donde podrán examinarlos cuantos quieran interesarse en el remate, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

#### Finca que se subasta.

Dos terceras partes de un terreno ó tierra sito en término municipal de esta Ciuda i al pago de Vega Fria, detrás de las huertas del Portillo de la Merced, de

extension superficial dos mil ciento cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento sesenta y seis metros cuarenta y cinco decimetros y cuarenta y ocho centimetros cuadrados; linda por Este, con terreno de don Braulio Herrero; por Oeste con terreno de D. Tomás Villanueva; por Sur con terreno de D. Baltasar Chanú; y por Norte con te-rrreno del D. Tomás, destinado á calle titulada de Claudio Ruiz: sobre cuvo terreno se ha construido una casa de planta baja llamada molinera, señalada con el número veinte; linda á la derecha según se entra en ella, casa de Pedro Cuervo; izquierda, terreno de D. Braulio Herrero; à la espalda, Baitasar Chanú; y de frente la calle de Claudio Ruiz, donde esta instalada. De cuva casa le pertenece tambien las dos terceras partes à D.ª Pascuala del Campo, y han sido tasadas pericialmente en mil doscientas pe-

Dado en Vallado il à veintiocho de Junio de mil novecientos veinte.-Fernando Gago .-- El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Nим. 2.140.

PEÑAFIEL

MDICTO

Don Filiberto Arrontes Gonzalez, Juez de primera instancia de Peñafial.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantia promovidos por Don Elias Velasco Molinero y otros, contra Don Esteban Velasco Benito, sobre venta de varias fincas por ser indivisibles que se hellan en periodo de ejecucion de sentencia, se ha acordado vender en pública subasta los siguientes inmuebles, sitos en término de esta villa, baje el precio y condiciones que à continuacion se expresan.

1.º Un molino harinero, titulado de San Pablo, situado sobre las aguas del rio Duratón inmediato á la Plazuela de San Miguel, de esta villa, compcesto de cinco canales, de los cuales cuatro tienen máquinas y piedras de moler con su correspondiente presa en linea curva, con canal de desegüe y cardacana, y de cuadra, pajar, palomar, marranera, y ribera contiguos à dicho molino, en el tramo de expresado rio Duratón entre otro molino propiedad de los herederos de Don Diego Merales, aguas arriba, y el puente único de esta villa titulado del Mercado aguas abajo, con todo lo existente sobre las mismas agua y correspondientes al referido molino, el cual linda por Oriente y Poniente con el río Duratón, Mediodia con el río y huerta que se expresará á continuacion y Norte con el camino que sale de esta villa, valuado por los interesados en este pleito en 55.000 pesetas.

2.º Una huerta, con noria, casilla, ribera y arbolado titulada de los Frailes en el pago de la Fuente de los Frailes, destinán. dose á horfaliza, hace toda ella una obrada y 423 estadales equivalentes à 79 areas y 16 centiareas, confina por Ociente y Mediodía con el río Duratón, Po. niente con el camino que dirige á la misma huerta con una tierra centenera antes viña que á continuacion se dirá, valuada en 5.000 pesetas.
3.º Una tierra centenera al

pago de la Fuente de los Frailes, mide toda ella una hectárea 75 áreas, linda Oriente con senda que divide esta finca de la huerta anterior, Mediodía tierra de Adolfo Moral, Poniente con camino que conduce á esta ville desde el Puente Valdovar y Norte, en que la finca forma ángulo ó picon con la entrada desde el mismo camino para la referida senda que se halla al aire del Oriente,

en 300 pesetas.
4.º Una casa en la Parroquia de San Mignel y calle del mismo nombre señalada con el número 29, que consta de planta baja, principal v desván, ocupa una superficie de 98 metros cuadrados, linda por la derecha saliendo con otra de Bernardino Curiel, izquierda herederos de Nicolás Alonso, por la parte accesoria al rio Duratón y frente la calle que forma una Plazuela en la parte atrás de la Iglesia de San Miguel y sale á la venta en 1.000 pesetas.

El remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día 28 de Julio próximo á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer à calidad de ceder el remate à un tercero.

Tercera. Que les litigantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el diez por ciento exigido á los extraños.

Cuarta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria hasta el dia antes dei señalado para el remate con los cuales deberán conformarse los compradores sin derecho à exigir otres.

Dado en Peñafiel à 28 de Junio de 1920,-Filiberto Arrontes.-El Secretario, Bienvenido Perez.

mpren : del Hospicio pravinciale